



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

Sumilla: *“(…) en estricta aplicación del principio de legalidad, recogido en el numeral 1 del artículo 248 del TUO de la LPAG, así como la normativa antes analizada, este Tribunal considera que carece de competencia para emitir pronunciamiento respecto a la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista por presuntamente haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.”*

Lima, 5 de diciembre de 2022

VISTO en sesión del 5 de diciembre de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 890/2022.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.** por su supuesta responsabilidad al haber contratado con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**, estando impedida para ello, de conformidad con lo previsto en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio N° 2294-2020 del 24 de diciembre de 2020; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 24 de diciembre de 2020, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA** en lo sucesivo la **Entidad**, emitió la Orden de Servicio N° 2294-2020¹ a favor de la empresa **GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.**, en adelante el **Contratista**, para la contratación del servicio de *“Publicación de la Ordenanza Municipal 1209-2020MPA según solicitud de servicio 000067-2020 del 15 de diciembre de 2020 de la dependencia de la oficina de Secretaria General”*, por el importe de S/ 2,095.43 (dos mil noventa y cinco y con 43/100 soles), en adelante la **Orden de Servicio**.

¹ Véase a folio 104 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

Dicha contratación, si bien es un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado por ser el monto menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en la oportunidad en la que se realizó se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante Memorando N° D00022-2022-OSCE-DGR², presentado el 24 de enero de 2022 ante la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, remitió al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, el Dictamen N° 192-2021/DGR-SIRE³ del 30 de diciembre de 2021, el cual señala que la Contratista habría incurrido en infracción al haber contratado con el Estado, pese a encontrarse impedido para ello. Asimismo, en dicho dictamen señala lo siguiente:

De los impedimentos para contratar con el Estado:

- El artículo 11 del TUO de la Ley, dispone que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, los Regidores, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

De conformidad con el literal h) del acotado dispositivo legal, dicho impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que el indicado en el párrafo precedente, el cual se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En relación con ello, el literal k) del dispositivo legal, dispone que, en el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los párrafos precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan

² Véase a folio 2 del expediente administrativo en formato PDF.

³ Véase a folios 3 al 70 del expediente administrativo en formato PDF.

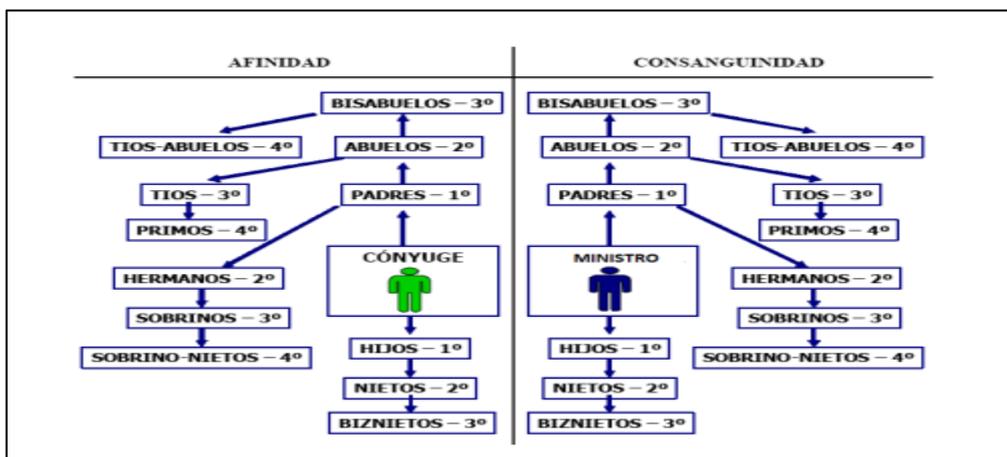
Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

como apoderados o representantes a las citadas personas.

Del grado de parentesco y la configuración del impedimento para contratar con el Estado

- Atendiendo al caso en particular, a efectos de definir si resulta aplicable el impedimento regulado en la normativa de contrataciones del Estado vigente, se debe determinar el grado de parentesco, para lo cual se emplea el siguiente esquema:



- Como se aprecia del esquema anterior la madre de Ministro de Estado ocupa el 1º grado de consanguinidad, razón por la cual, de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente, se encuentra impedida de participar en todo proceso de contratación a nivel nacional, mientras su pariente se encuentre ejerciendo dicho cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo, solo en el ámbito de su sector.
- Bajo dicha premisa, de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente, la señora María Eugenia Mohme Seminario (madre) al ser familiar que ocupa el 1º grado de consanguinidad⁵, con respecto de la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme, se encuentra impedida de participar en todo proceso de contratación, incluso, como integrante de los órganos de administración, apoderado o representante legal, mientras que esta última se encontraba ejerciendo el cargo de Ministra de Estado, siendo que, luego de dejar dicho cargo, el impedimento establecido para dicha autoridad subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

Sobre el cargo desempeñado por la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme:

- De la revisión de las Resoluciones Supremas N° 205-2020-SA y N°055-2021-PCM, se apreció lo siguiente:

Año	Fecha	Cargo
2020-2021	19.NOV.2020 ⁶ – 28.JUL.2021 ⁷	Ministra de Comercio Exterior y Turismo

- Del cuadro precedente, se evidenció que la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme es una ex autoridad, debido a que desempeñó el cargo de Ministra de Estado desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 28 de julio de 2021.
- Por consiguiente, la señora María Eugenia Mohme Seminario (madre), se encontraba impedida de contratar con el Estado a nivel nacional desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 28 de julio de 2021; siendo que, el impedimento subsiste hasta doce (12) meses de la fecha de cese de la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme en el cargo de Ministra de Estado, y solo en el ámbito de su sector.

De la vinculación con la señora María Eugenia Mohme Seminario:

- De la información consignada por la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme en la Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República, se apreció que la señora María Eugenia Mohme Seminario -identificada con DNI 07801501 - es su madre, según se aprecia de la siguiente captura de pantalla:

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
07811225	FERNANDO ANTONIO SEBASTIAN CORNEJO HERRERA	PADRE DEL DECLARANTE	ADMINISTRADOR	INVERSIONES CALALUNA S.A.C.
45883321	FERNANDO CORNEJO MOHME	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	GERENTE	FCM CONSTRUCCIONES S.A.C.
43068151	MARIANA EUGENIA CORNEJO MOHME	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	COMUNICADORA	NO APLICA
08197928	ROSA LUZ MARIA HERRERA REVILLA	ABUELA PATERNO DEL DECLARANTE	JUBILADA	NO LABORA
07801501	MARIA EUGENIA MOHME SEMINARIO	MADRE DEL DECLARANTE	MIEMBRO DEL DIRECTORIO	GRUPO LA REPUBLICA S.A.

- Ahora bien, de la revisión de la información obrante en el RNP, se advirtió que la madre de la Ex Ministra María Eugenia Mohme Seminario, contaría con



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

vinculación en las empresas GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A. y GRUPO LA REPUBLICA S.A., por lo que, se procederá a verificar las contrataciones efectuadas por dichas empresas.

- Asimismo, resulta necesario indicar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento, los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación; dicha actualización comprende la variación de la siguiente información: domicilio, condición de Habido/ Activo en SUNAT, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionista o titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el capital social suscrito y pagado, patrimonio, número total de acciones, participaciones o aportes, valor nominal, que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente.

Sobre el proveedor GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.:

- De la revisión de la Sección “Información del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el proveedor GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A., con RUC 20517374661, cuenta con vigencia indeterminada en el RNP de Bienes y Servicios, desde el 18 de abril de 2016, tal como se visualiza de la siguiente captura de pantalla:

NRO. REG.	RUC	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	SIGLAS	TIPO	TIPO PERSONA	F. APROBADO	VIGENCIA PARA SER PARTICIPANTE Y POSTOR	VIGENCIA PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA	ESTADO	OBSERVACION		
80137674	20517374661	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.		PROVEEDOR DE BIENES	PERSONA JURIDICA	27/01/2021	F. INICIO VIG.:	F. FIN VIG.:	18/04/2016	VIGENCIA INDETERMINADA	VIGENTE	APROBACION AUTOMATICA
50468908	20517374661	GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.		PROVEEDOR DE SERVICIOS	PERSONA JURIDICA	27/01/2021	F. INICIO VIG.:	F. FIN VIG.:	18/04/2016	VIGENCIA INDETERMINADA	VIGENTE	APROBACION AUTOMATICA

- Por otro lado, de la información registrada en el Buscador de Proveedores del Estado de CONOSCE, se aprecia que la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. tendría como accionista a la señora María Eugenia Mohme Seminario con el 11% de participaciones, quien además es integrante



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

del órgano de administración, conforme se aprecia de la siguiente captura de pantalla.

Composición de Proveedores - RUC: 29517374661 Razon Social: GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.				
PERIODO REGISTRO	TIPO RELACION	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
2021-01-27	ACCIONISTA	07775735	MOHME SEMINARIO CARLOS EDUARDO	11
2021-01-27	ACCIONISTA	07801501	MOHME SEMINARIO MARIA EUGENIA	11
2021-01-27	ACCIONISTA	07803702	MOHME SEMINARIO STELLA MERCEDES	11
2021-01-27	ACCIONISTA	07820628	MOHME SEMINARIO GERARDO	11
2021-01-27	ACCIONISTA	07848350	MOHME SEMINARIO GUSTAVO ADOLFO	46
2021-01-27	ACCIONISTA	07870025	MOHME SEMINARIO HELENA RAMONA	11
2021-01-27	ORG. ADMINISTRACION	06509218	SAMANEZ ACEBO JOSE MANUEL	0
2021-01-27	ORG. ADMINISTRACION	07801501	MOHME SEMINARIO MARIA EUGENIA	0
2021-01-27	ORG. ADMINISTRACION	07803702	MOHME SEMINARIO STELLA MERCEDES	0
2021-01-27	ORG. ADMINISTRACION	07820628	MOHME SEMINARIO GERARDO	0

Showing 1 to 10 of 136 entries

Previous 1 2 3 4 5 ... 14 Next

Descargar: Histórico de Detalle Proveedores

- Asimismo, de la revisión de la Partida Registral de la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A., obtenida como resultado de la búsqueda efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, se apreció -entre otros- lo siguiente:
 - En el Asiento 36 (C00030), se indicó que por Junta Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 26 de marzo de 2019, se acordó designar a las personas que conforman el directorio de la sociedad para el periodo 2019 al 2020, encontrándose entre ellas, la señora María Eugenia Mohme Seminario.
 - En el Asiento 38 (C00032), se indicó que por Junta de fecha 3 de abril de 2020, se acordó nombrar a los miembros del Directorio para el periodo 2020-2021, siendo la señora María Eugenia Mohme Seminario, parte integrante del mismo.
- En virtud de ello, la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A., a través del señor Rubén Ahomed Chávez, Gerente General, remitió la Carta s/n de fecha 14 de diciembre de 2021, en atención al pedido de información formulado por la SIRE, en el cual señala -entre otros- lo siguiente: "(...) al respecto, debemos informar que la Sra. María Eugenia Mohme Seminario, identificada con DNI N° 07801501, entre el 19 de noviembre de 2020 y el 27 de julio de 2021, integraba el directorio de Grupo La República Publicaciones".



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

- En ese sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley; y, en la medida que de acuerdo a la información declarada en el RNP -cuya actualización es de exclusiva responsabilidad de los proveedores- y aquella proporcionada de forma complementaria por el GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A., tendría a la señora María Eugenia Mohme Seminario como integrante del directorio de la empresa, por lo tanto sería integrante del órgano de administración; y, en la medida que su hija Claudia Eugenia Cornejo Mohme venía ejerciendo el cargo de Ministra de Estado, dicha persona jurídica se encontraba impedida de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación a nivel nacional desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 28 de julio de 2021, y hasta doce (12) meses después de concluido, y solo en el ámbito de su sector.

De las contrataciones realizadas por el proveedor GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.:

- De la información registrada en el SEACE, obtenida luego de la búsqueda en la Ficha Única del Proveedor (FUP), se advierte que a partir de la fecha en la cual la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme desempeñó el cargo de Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el proveedor GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. contrató con el Estado en 10 adjudicaciones y se emitieron 596 órdenes de servicio a su favor.
 - De lo expuesto, se advierte que el proveedor GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A. contrató con entidades del Estado durante el periodo de tiempo en que la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme, ejerció el cargo de Ministra de Comercio Exterior y Turismo, pese a que los impedimentos contemplados en el artículo 11 del TUO de la Ley le resultarían aplicables.
3. Mediante Decreto del 15 de febrero de 2022⁴, de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad que remita, entre otros documentos:
- A. En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de dicho cuerpo normativo:

⁴ Véase a folios 79 al 83 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

1. Copia legible de la Orden de Servicio, emitida a favor del Contratista, donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).
 2. Copia de la documentación que acredite que el Contratista, incurrió en la causal de impedimento.
- B. En el supuesto de haber presentado documentación con información inexacta a la Entidad infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225:**
3. Señalar y enumerar, de forma clara y precisa, los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
 4. Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.
4. Mediante Oficio N° 115-2022/MPA-GAF/SGL⁵ del 2 de marzo de 2022, presentado en la misma fecha, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Entidad cumplió con remitir la información requerida en el Decreto del 15 de febrero del mismo año
5. Con Decreto del 29 de marzo de 2022⁶, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado, al haber incurrido en el supuesto de impedimento establecido en el literal b) en concordancia con los literales h) y k) del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225 en el marco de la contratación efectuada a través de la Orden de Servicio; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del referido cuerpo normativo.

En vista de ello, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente, en caso de incumplimiento.

Asimismo, se requirió a la Entidad para que en el plazo de cinco (5) días hábiles cumpla con remitir copia legible de la cotización presentada por el Contratista.

⁵ Véase a folio 98 del expediente administrativo en formato PDF.

⁶ Véase a folios 114 al 124 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

6. A través del Decreto del 4 de abril de 2022⁷, previa razón expuesta por la Secretaría del Tribunal, se dio cuenta que el inicio del procedimiento de selección fue notificado al Contratista, en la misma fecha, a través de la “Casilla Electrónica del OSCE”, de conformidad con el numeral 267.3 del artículo 267 del Reglamento y el numeral 7.1.2 del punto 7.1 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° 086-2020-OSCE/CD.
7. Mediante Escrito S/N⁸, presentado el 18 de abril de 2022 a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Contratista se apersonó y remitió sus descargos bajo los siguientes argumentos:
 - Que, debemos señalar que nuestra representada, por medio de su diario “La República”, era para el año 2021, diario judicial en los distritos judiciales de Tumbes, Piura, Cajamarca (dejó de serlo en el 2022), Lambayeque, La Libertad, Ica, Arequipa y Moquegua; en ese sentido, la órdenes que figuran en el anexo 1, del DICTAMEN N° 192-2021/DGR-SIRE, obedecen a dicha condición legal de nuestro diario, de conformidad con el inciso 2 del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que dispone que los Decretos de Alcaldía, deben publicarse “en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones”.
 - Que, el servicio que realizado no se trata de publicidad comercial, sino de publicación de resoluciones, comunicados, avisos de orden público, convocatorias, edictos, notificaciones, en todos los casos dentro de un formato pre establecido por la norma específica que dispone su publicación.
 - Que, no hay forma alguna que la señora. Ministra hija de nuestra integrante del directorio señora María Eugenia Mohme, pudiera intervenir para direccionar o recomendar siquiera la contratación de dichas publicaciones; por cuanto se trata de instituciones autónomas, que están fuera del ámbito del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y por cuanto las normas administrativas materia de órdenes de publicación del Dictamen N° 192-2021/DGR-SIRE, requieren para su validez, la publicación en el diario de los avisos judiciales o en uno de los de mayor circulación en cada provincia; en ambos casos corresponde a nuestro diario “La República”.

⁷ Véase a folios 125 al 127 del expediente administrativo en formato PDF.

⁸ Véase a folios 150 al 156 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

- Que, en relación a la Orden de Servicio emitida por la Entidad, corresponde aplicar el mismo criterio arriba expuesto; por cuanto se trata de una publicación de curso legal; esto es, no está sujeta a discrecionalidad del funcionario público, sino que lo dispone la Ley.
 - Que, alega el principio “a igual razón, igual derecho” en virtud a la Sentencia 1087/2020 del Tribunal Constitucional, sobre el impedimento del cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas naturales citadas en el artículo 11.1. a) de la referida norma, para ser participantes, postores, contratistas o subcontratistas con el Estado, configuran una amenaza de violación al derecho a la libre contratación, por lo que corresponde declarar su inaplicación al presente caso, por lo que, debe ser de aplicación el principio de predictibilidad amparado en el numeral 1.15 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en atención a la Sentencia N° 04084-2009-PA/TC, asimismo, el Acuerdo N° 020/2012.TC.S2 del 9 de enero de 2012, y la Resolución N° 125-2021-TCE-S3.
 - Finalmente señala que, el Tribunal Constitucional resolvió disponer que el OSCE no vuelva a incurrir en los actos de amenaza de violación que motivaron la demanda de amparo, debido a que la aplicación del impedimento de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas naturales como los congresistas, para contratar con el Estado, vulnera el derecho a la libertad de contratar.
 - Solicita el uso de la palabra.
8. Con Decreto del 20 de abril de 2022⁹, se tuvo por apersonada al presente procedimiento administrativo sancionador al Contratista y por presentado sus descargos, remitiéndose el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva con la documentación obrante en autos.
9. Mediante Oficio N° 177-2022-MPA-GAF/SGL¹⁰, presentado el 26 de abril de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Entidad cumplió con remitir la información requerida en el Decreto del 29 de marzo del mismo año.

⁹ Véase a folios 165 al 166 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁰ Véase a folio 168 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

10. Con Decreto del 27 de abril de 2022¹¹, se dejó a consideración de la Sala la información remitida de manera extemporánea por la Entidad, en atención al Decreto del 29 de marzo del mismo año.
11. A través del Oficio N° 00521-2022-CG/OC353¹², presentado el 11 de mayo de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Órgano de Control Institucional de la Entidad informó que se ha cumplido con la remisión de la información requerida en los Decretos del 15 de febrero y 29 de marzo del 2022.
12. Con Decreto del 11 de mayo de 2022¹³, se tomó conocimiento de lo señalado por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, en su Oficio N° 00521-2022-CG/OC353, presentado en la misma fecha a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.
13. Mediante Decreto del 11 de julio de 2022¹⁴, en atención al Memorando N° D00054-2022-OSCE-TCE, se dispuso dejar sin efecto el Decreto del 20 de abril del mismo año, a través del cual se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal.
14. Mediante Decreto del 10 de agosto de 2022¹⁵, se dispuso dejar sin efecto el Decreto del 29 de marzo del mismo año, e iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado, al haber incurrido en el supuesto de impedimento establecido en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225 en el marco de la contratación efectuada a través de la Orden de Servicio; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del referido cuerpo normativo.

En vista de ello, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente, en caso de incumplimiento.

¹¹ Véase a folio 187 del expediente administrativo en formato PDF.

¹² Véase a folio 189 del expediente administrativo en formato PDF.

¹³ Véase a folio 199 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁴ Véase a folio 200 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁵ Véase a folios 201 al 209 del expediente administrativo en formato PDF. A través del Toma Razón Electrónico del presente expediente administrativo, se dio cuenta que el inicio del procedimiento de selección fue notificado al Contratista, el 10 de agosto de 2022, a través de la “Casilla Electrónica del OSCE”, de conformidad con el numeral 267.3 del artículo 267 del Reglamento y el numeral 7.1.2 del punto 7.1 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° 086-2020-OSCE/CD.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

15. A través del Escrito S/N¹⁶, presentado el 24 de agosto de 2022 a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el Contratista se apersonó y remitió sus descargos, en los siguientes términos:
- Que, la cita legal efectuada mediante decreto del 23 de marzo último implica una precipitación de vuestro Tribunal; sin embargo; no modifica los sustentos legales de nuestra defensa, formulados por nuestra representada según figura en él toma razón con número de mesa de partes 7549-2022 en fecha 18 de abril de 2022, sobre la cual nos ratificamos y forman parte del presente escrito de descargo.
16. Con Decreto del 7 de septiembre de 2022¹⁷, se tuvo por apersonada al presente procedimiento administrativo sancionador al Contratista y por presentado sus descargos, remitiéndose el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva con la documentación obrante en autos.
17. Con Escrito S/N¹⁸, presentado el 5 de octubre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Contratista solicitó la acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados bajo los expedientes N° 00287-2022-TCE 00299-2022-TCE, 00312-2022-TCE, 00329-2022-TCE, 00426-2022-TCE, 00465-2022-TCE, 00478-2022-TCE, 00510-2022-TCE, 00527-2022-TCE, 00535-2022-TCE, 00543-2022-TCE, 00615-2022-TCE, 00629-2022-TCE, 00633-2022-TCE, 00707-2022-TCE, 00754-2022-TCE, 00794-2022-TCE, 00808-2022-TCE, 00811-2022-TCE, 00824-2022-TCE, 00854-2022-TCE, 00875-2022-TCE, 00890-2022-TCE, 00904-2022-TCE, 00988-2022-TCE y 00998-2022-TCE.
18. Con Decreto del 6 de octubre de 2022¹⁹, se dejó a consideración la solicitud de acumulación de expediente presentada por el Contratista.
19. Mediante Decreto del 3 de noviembre de 2022²⁰, se programó Audiencia Pública para el día 15 del mismo mes y año.
20. Mediante Decreto del 10 de noviembre de 2022²¹, se dispuso la incorporación al

¹⁶ Véase a folios 222 al 223 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁷ Véase a folios 228 al 229 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁸ Véase a folios 231 al 232 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁹ Véase a folio 235 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁰ Véase a folios 236 al 237 del expediente administrativo en formato PDF.

²¹ Véase a folio 310 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

presente expediente del Oficio N° 0027-2022-AL-P-CASJAR-PJ²², del 16 de septiembre de 2022, emitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, respecto a la designación del Contratista como diario judicial del distrito judicial de Arequipa.

21. Según consta en Acta del 15 de noviembre de 2022²³, se llevó a cabo la audiencia pública en el presente expediente administrativo con la presencia del Contratista.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento determinar la presunta responsabilidad administrativa del Contratista, por haber contratado con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio.

Primera cuestión previa: sobre la solicitud de acumulación.

2. El Contratista solicitó la acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados bajo los siguientes Expedientes N° 00287-2022-TCE 00299-2022-TCE, 00312-2022-TCE, 00329-2022-TCE, 00426-2022-TCE, 00465-2022-TCE, 00478-2022-TCE, 00510-2022-TCE, 00527-2022-TCE, 00535-2022-TCE, 00543-2022-TCE, 00615-2022-TCE, 00629-2022-TCE, 00633-2022-TCE, 00707-2022-TCE, 00754-2022-TCE, 00794-2022-TCE, 00808-2022-TCE, 00811-2022-TCE, 00824-2022-TCE, 00854-2022-TCE, 00875-2022-TCE, 00890-2022-TCE, 00904-2022-TCE, 00988-2022-TCE y 00998-2022-TCE, toda vez que, según considera, que las ordenes de servicio con las cuales se generaron dichos expedientes administrativos fueron emitidas en atención a su designación como diario judicial del Distrito Judicial de Arequipa.

Por lo que, en atención a dicha designación las municipalidades de dicho distrito judicial se encontraban obligadas a realizar las publicaciones de diversas normas que emitan en su diario.

3. Al respecto, según lo establecido en el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificado por Ley N° 31465, en adelante el

²² Véase a folios 239 al 242 del expediente administrativo en formato PDF.

²³ Véase a folio 311 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

TUO de la LPAG: *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guaren conexión.” (sic.).*

De ese modo, se verifica que el presente expediente, se inició por la supuesta responsabilidad del Contratista, al haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, en el marco de la Orden de Servicio.

4. Por otro lado, los expedientes señalados por el Contratista se iniciaron por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, en el marco diferentes órdenes de compra y/o servicio emitidas por diferentes entidades, conforme se aprecia a continuación:

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ENTIDAD	PROCESO DE CONTRATACIÓN/ORDEN DE SERVICIO/COMPRA
Expediente N° 287-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO	Orden de Servicio N° 860-2021 emitida el 11 de mayo de 2021.
Expediente N° 299-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER	Orden de Servicio N° 672 emitida el 27 de julio de 2021.
Expediente N° 312-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY – MOLLENDO	Orden de Servicio N° 2864 emitida el 21 de julio de 2021.
Expediente N° 329-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA	Orden de Servicio N° 465 emitida el 16 de julio de 2021.
Expediente N° 426-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA	Orden de Servicio N° 422 emitida el 23 de junio de 2021.
Expediente N° 465-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA –	Orden de Servicio N° 1541 emitida el 9 de junio de 2021.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

	S.A.	CHIVAY	
Expediente N° 478-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA	Orden de Servicio N° 369 emitida el 3 de junio de 2021.
Expediente N° 510-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA	Orden de Servicio N° 140 emitida el 26 de mayo de 2021.
Expediente N° 527-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	Orden de Servicio N° 1138-2021 emitida el 21 de mayo de 2021.
Expediente N° 535-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY – MOLLENDO	Orden de Servicio N° 2640 emitida el 17 de mayo de 2021.
Expediente N° 543-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	Orden de Servicio N° 301 emitida el 13 de mayo de 2021.
Expediente N° 615-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA	Orden de Servicio N° 237 emitida el 9 de abril de 2021.
Expediente N° 629-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER	Orden de Servicio N° 312 emitida el 7 de abril de 2021.
Expediente N° 633-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	Orden de Servicio N° 748-2021 emitida el 6 de abril de 2021.
Expediente N° 707-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA	Orden de Servicio N° 83 emitida el 10 de marzo de 2021.
Expediente	GRUPO LA	MUNICIPALIDAD	Orden de Servicio N° 402



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

N° 754-2022.TCE.	REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	PROVINCIAL DE AREQUIPA	emitida el 16 de febrero de 2021.
Expediente N° 794-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA	Orden de Servicio N° 23 emitida el 29 de enero de 2021.
Expediente N° 808-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	Orden de Servicio N° 96-2021 emitida el 25 de enero de 2021.
Expediente N° 811-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	Orden de Servicio N° 93-2021 emitida el 25 de enero de 2021.
Expediente N° 824-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER	Orden de Servicio N° 9 emitida el 13 de enero de 2021.
Expediente N° 854-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA	Orden de Servicio N° 0001 emitida el 5 de enero de 2021.
Expediente N° 875-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY – MOLLENDO	Orden de Servicio N° 2265 emitida el 30 de diciembre de 2020.
Expediente N° 890-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	Orden de Servicio N° 2294-2020 emitida el 24 de diciembre de 2020.
Expediente N° 904-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	Orden de Servicio N° 2234-2020 emitida el 22 de diciembre de 2020.
Expediente N° 988-2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY – MOLLENDO	Orden de Servicio N° 2148 emitida el 30 de noviembre de 2020.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

Expediente N° 998- 2022.TCE.	GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER	Orden de Servicio N° 622 emitida el 24 de noviembre de 2020.
------------------------------------	--	--	--

Por lo tanto, si bien podemos identificar identidad en la parte imputada, lo cierto es que, los expedientes detallados están relacionados con procedimientos administrativos sancionadores iniciados por contratar estando impedido, en contrataciones diferentes (órdenes de compra y/o servicio diferentes); en consecuencia, no se advierte conexión entre el presente expediente y los Expedientes N° 00287-2022-TCE, 00299-2022-TCE, 00312-2022-TCE, 00329-2022-TCE, 00426-2022-TCE, 00465-2022-TCE, 00478-2022-TCE, 00510-2022-TCE, 00527-2022-TCE, 00535-2022-TCE, 00543-2022-TCE, 00615-2022-TCE, 00629-2022-TCE, 00633-2022-TCE, 00707-2022-TCE, 00754-2022-TCE, 00794-2022-TCE, 00808-2022-TCE, 00811-2022-TCE, 00824-2022-TCE, 00854-2022-TCE, 00875-2022-TCE, 00904-2022-TCE, 00988-2022-TCE y 00998-2022-TCE.

En tal sentido, corresponde declarar **no ha lugar** a la solicitud de acumulación del presente expediente con los Expedientes N° 00287-2022-TCE, 00299-2022-TCE, 00312-2022-TCE, 00329-2022-TCE, 00426-2022-TCE, 00465-2022-TCE, 00478-2022-TCE, 00510-2022-TCE, 00527-2022-TCE, 00535-2022-TCE, 00543-2022-TCE, 00615-2022-TCE, 00629-2022-TCE, 00633-2022-TCE, 00707-2022-TCE, 00754-2022-TCE, 00794-2022-TCE, 00808-2022-TCE, 00811-2022-TCE, 00824-2022-TCE, 00854-2022-TCE, 00875-2022-TCE, 00904-2022-TCE, 00988-2022-TCE y 00998-2022-TCE.

Segunda cuestión previa: Sobre las contrataciones efectuadas en cumplimiento del mandato normativo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades como supuesto no regulado.

5. De manera previa al análisis de fondo de la controversia materia del presente expediente, este Tribunal considera pertinente evaluar lo señalado como parte de los descargos por el Proveedor, referido a que, en el año 2021, era el diario judicial en los distritos judiciales de Tumbes, Piura, Cajamarca, Lambayeque, La Libertad, Ica, Arequipa y Moquegua.

Al respecto, refirió que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los decretos de alcaldía, deben publicarse en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, esto es, no está sujeta a discrecionalidad del funcionario público.

6. En tal sentido, corresponde verificar en primer lugar si el diario La República del Contratista tenía la condición de diario judicial, así como los alcances de su designación.
7. Al respecto, mediante Decreto del 10 de noviembre de 2022²⁴, se dispuso la incorporación al presente expediente del Oficio N° 0027-2022-AL-P-CASJAR-PJ²⁵, del 16 de septiembre de 2022, emitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en donde en atención al requerimiento de información realizado por la Tercera Sala del Tribunal, contenido en el Decreto del 12 de septiembre del 2022, perteneciente al Expediente Administrativo N° 478-2022.TCE., informó lo siguiente:

Respecto a si el Contratista ostentaba la categoría de diario judicial en el Distrito Judicial de Arequipa durante el periodo del 19 de noviembre de 2020 al 28 de julio de 2021, señaló que, el diario la República [del Contratista] sí tenía la condición de diario judicial en el distrito judicial de Arequipa durante el período señalado. Siendo designado mediante Resolución Administrativa N° 01-2018-CED-CSJAR/PJ de fecha 15 de mayo, como consecuencia del Proceso de selección N° 001-2017-C-CED-CSJAR/PJ segunda convocatoria. Este contrato estuvo vigente desde el 01 de junio de 2018 hasta el 30 de setiembre de 2021, a través de sucesivas adendas.

Por lo que, ha quedado confirmado que entre el 19 de noviembre de 2020 y el 28 de julio de 2021, el diario La República [del Contratista] tenía condición de diario judicial del distrito judicial de Arequipa.

Además, la Gerencia de administración distrital de la Corte Superior de Arequipa, informó que el distrito judicial de Arequipa se encuentra conformado por ocho (8) provincias del departamento de Arequipa [Arequipa, Islay, Camaná, Castilla, Caravelí, Caylloma, Condesuyos y la Unión], siendo que el distrito de Arequipa pertenece a la provincia homónima, por lo que se encuentra dentro del alcance territorial del distrito judicial de Arequipa.

Por otro lado, respecto al procedimiento que determinó que el diario La República del Contratista obtenga la condición de diario judicial en el distrito judicial de Arequipa y la base legal que respaldó dicho procedimiento, el órgano que autorizó

²⁴ Véase a folio 310 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁵ Véase a folio 239 al 242 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

y el órgano que lo condujo, indicó que la base legal que respaldó el proceso de selección para designación de un periódico judicial en un distrito judicial, el órgano que autorizó y el órgano que condujo dicho procedimiento informó que el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a través de la Resolución Administrativa N° 09-2017-CED-CSJAR/PJ corregida por la Resolución Administrativa N° 11-2017-CED-CSJAR/PJ dentro de sus facultades establecidas en el artículo 96 inciso 15 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conformó la Comisión Ad Hoc para llevar a cabo el proceso de selección para la designación de la empresa Editora del diario encargado de la publicación de actividades y avisos judiciales de las Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Respecto a la base legal que respaldó el Proceso de selección N° 001-2017-C-CED-CSJAR/PJ para la designación de diario encargado de la publicación de actividades y avisos judiciales de la Corte superior de la justicia de Arequipa se precisó a continuación:

- Constitución Política del Perú
 - Resolución Administrativa del titular del pliego del poder judicial N° 167-99-SE-TP-CME-PJ.
 - Texto único ordenado de la Ley orgánica del poder judicial D.S. N° 017-93-JUS artículo 96 inciso 15
 - Ley del procedimiento administrativo general N° 27444 (supletoriamente)
 - Resolución administrativa N° 389-2009-CE-PJ
 - Resolución N° 11-2017-CED-CSJAR-CSJAR/PJ
 - Reglamento para la selección de Diario encargado de la publicación de las actividades y avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
8. Ahora bien, de la revisión del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en adelante **el TUO de la LOPJ**, se aprecia que en su estructura se encuentra el Consejo Directivo del Poder Judicial con funciones y atribuciones a nivel nacional, y los Consejos Ejecutivos Distritales con funciones y atribuciones sobre el distrito judicial correspondiente.

Según el glosario de términos del documento denominado “Mapas y dependencias judiciales a nivel nacional por distrito judicial”, elaborado por la Gerencia General del Poder Judicial a través de la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación, se define como distrito judicial a la demarcación territorial sobre la que se extiende la competencia de la jurisdicción de cada Corte Superior de Justicia, permitiendo el funcionamiento de Juzgados y Salas



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

Superiores para la administración de Justicia.

Así, en el Capítulo VII del TUO de la LOPJ se establece su composición, funciones y atribuciones, entre las cuales se encuentra la designación del periódico en que deben hacerse las publicaciones judiciales y autorizar las tarifas correspondientes, conforme se muestra a continuación:

“TÍTULO II

ÓRGANOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

Órganos de Dirección del Poder Judicial

Artículo 72.- *La dirección del Poder Judicial corresponde al Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo y a la Sala Plena de la Corte Suprema. El Consejo Ejecutivo contará con una Gerencia General para el ejercicio de las funciones que le son propias. Ejercen sus funciones y atribuciones en todo el territorio nacional, de acuerdo a la presente Ley y sus Reglamentos.*

En los Distritos Judiciales la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere. Ejercen además la dirección las Juntas de Jueces Especializados o Mixtos en las provincias de su competencia, siempre que no sean sede de Corte.

(...)

CAPITULO VII

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

Integrantes

Artículo 95.- *En los Distritos Judiciales donde hay seis (06) o más Salas Especializadas, el Consejo Ejecutivo Distrital se compone de cinco (05) miembros, cuya conformación es la siguiente:*

- 1.- El Presidente de la Corte Superior, quien lo preside;*
- 2.- El Vocal Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura;*
- 3.- Un Vocal designado por la Sala Plena de la Corte Superior, que será el último ex-Presidente de dicha Corte, cuando sea un Vocal en ejercicio;*
- 4.- Un Juez Especializado o Mixto elegido por los Jueces Especializados o Mixtos del respectivo Distrito Judicial; y,*
- 5.- Una persona de reconocida experiencia en la gerencia pública o privada, designada por el Colegio de Abogados de la localidad.*

Mientras se encuentren en el ejercicio de sus cargos, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital a que se refieren los incisos 4) y 5) de este artículo, tienen las mismas prerrogativas, categoría y consideraciones que los Vocales Superiores.

Funciones y Atribuciones

Artículo 96.- *Son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital:*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

- 1.- Emitir los informes que requiera el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;
- 2.- Designar Magistrados visitadores y disponer las medidas de control correspondientes, cuando fuere necesario;
- 3.- Vigilar la pronta administración de justicia, debiendo requerir con tal fin a los Jueces Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y Auxiliares de justicia;
- 4.- Proponer la creación o supresión de nuevas Salas, así como de nuevos Juzgados Especializados o Mixtos y de Paz Letrados;
- 5.- Conceder o negar las licencias solicitadas por los Vocales, Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrados asimismo por los Auxiliares de Justicia, y por el personal administrativo del Distrito Judicial;
- 6.- Fijar los turnos de las salas y juzgados, así como las horas del Despacho Judicial;
- 7.- Cuidar que los Magistrados residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;
- 8.- Expedir los títulos correspondientes a los Secretarios Administrativos, Secretarios y Relatores de Sala y Secretarios de Juzgado;
- 9.- Autorizar la inscripción del título de Abogado para su registro correspondiente, siempre que reúna los requisitos señalados de acuerdo al Reglamento;
- 10.- Adoptar las medidas que requiera el régimen interior del Distrito Judicial y nombrar a sus Auxiliares de Justicia y al personal administrativo del Distrito;
- 11.- Señalar el radio urbano dentro del cual debe fijarse el domicilio;
- 12.- Proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de las medidas que juzgue pertinentes para mejorar la administración de justicia;
- 13.- Proponer a la Sala Plena de la Corte Superior las modificaciones reglamentarias que juzgue procedente;
- 14.- Ejecutar los acuerdos de los órganos jerárquicos superiores en cuanto fuere pertinente;
- 15.- **Designar el periódico en que deben hacerse las publicaciones judiciales y autorizar las tarifas correspondientes;**
- 16.- Resolver los asuntos relativos a traslados, reasignaciones, reubicaciones de funcionarios y demás servidores dentro del Distrito Judicial;
- 17.- Resolver en primera instancia las medidas de separación y destitución impuestas contra los Jueces de Paz, funcionarios, auxiliares de justicia; y en última instancia las que correspondan al personal administrativo de su Distrito;
- 18.- Resolver en última instancia las apelaciones contra las sanciones de apercibimiento, multa o suspensión contra los Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrado, de Paz, Auxiliares de Justicia, funcionarios y demás servidores del Poder Judicial y las que imponga el Director de Administración del Poder Judicial;
- 19.- Adoptar los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes, funcionen con eficiencia y oportunidad, para que los Magistrados y demás servidores del Distrito Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

20.- *Atendiendo a las necesidades judiciales, reglamentar la recepción y posterior distribución equitativa de las demandas y denuncias entre los Juzgados Especializados o Mixtos y las Secretarías respectivas; y,*

21.- *Las demás funciones que señalan las leyes y reglamentos. "(sic.).*

(El resaltado y subrayado es agregado).

9. En esa línea, la Resolución Administrativa N° 389-2009-CE-PJ del 30 de noviembre de 2009²⁶, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resolvió establecer algunos criterios de evaluación para la selección de los diarios judiciales, tales como: i) que las ventas netas de los postulantes hayan sido auditadas por empresas dedicadas a este rubro durante los tres meses precedentes a la convocatoria en el ámbito territorial del Distrito Judicial; ii) la auditoría de las ventas netas del diario designado como diario judicial debe mantenerse durante todo el plazo del contrato; iii) no se consignará en las bases de los concursos de selección, que los postulantes tengan experiencia previa como diario judicial. Para mayor ilustración, a continuación, se reproduce lo pertinente de dicha resolución:

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, R.A. N° 439 -2009-CE-PJ

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer en el marco del procedimiento para la elección y designación del Diario Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país, a que se refiere la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 167-99-SE-TP-CME-PJ del 26 de abril de 1999, lo siguiente:

- Se deberá contemplar, como criterio de evaluación del respectivo concurso y como requisito para otorgar la buena pro, que las ventas netas de los postulantes hayan sido auditadas por empresas dedicadas a este rubro durante los tres meses precedentes a la convocatoria en el ámbito territorial del Distrito Judicial.
- La auditoría de las ventas netas del diario designado como Diario Judicial, deberá mantenerse durante todo el plazo del contrato, la cual se presentará cada trimestre, a costo del Diario designado.
- No se consignará en las bases de los respectivos concursos, como requisito para la postulación ni como criterio de evaluación, que los postulantes deban acreditar experiencia previa como Diario Judicial.

10. Hasta aquí lo expuesto, es posible apreciar que la selección de los diarios judiciales se encuentra referenciada en el TUO de la LOPJ, siendo su Consejo Directivo quien establece las condiciones y criterios que se establecen en las bases de selección. Adicionalmente, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) no se advierte registro alguno de bases, cronograma y/o otorgamiento de buena pro, tal como ocurre en el régimen general o en los regímenes especiales.



PERÚ

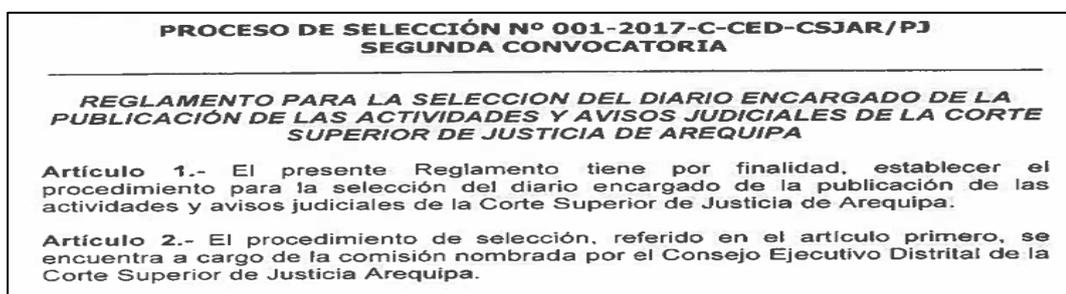
Ministerio
de Economía y Finanzas



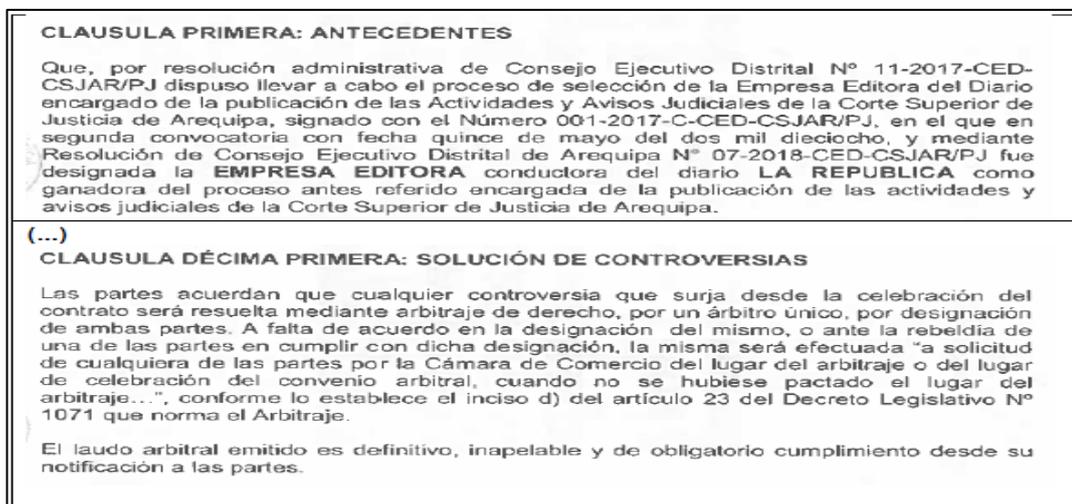
Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

A modo de ejemplificar lo anterior, se reproduce un extracto de sus bases y contrato, en el que se puede advertir que no existe referencia a la Ley de Contrataciones del Estado, sino al TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al Consejo Ejecutivo Distrital como el órgano que aprueba los lineamientos para la designación del diario judicial y para llevar a cabo el proceso de selección:



* Extracto de las bases de servicio de publicación de avisos judiciales para el distrito judicial de Arequipa.



* Extracto del Contrato de Servicio de publicaciones de avisos judiciales para el distrito judicial de Arequipa.

11. De otro lado, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de regidores deben ser publicados en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad, tal como se muestra a continuación:

"Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

“1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.” () Numeral modificado por el artículo único de la Ley N° 30773, publicada el 23 de mayo de 2018.*

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan. Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión (...).” (sic.).

12. En este punto de análisis es preciso recordar que el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado vigente previo a la emisión de la Ley N° 30225 estableció que no era de aplicación para los siguientes supuestos:

“3.3. La presente ley no es de aplicación para:

a) La contratación de trabajadores, empleados, servidores o funcionarios públicos sujetos a los regímenes de la carrera administrativa o laboral de la actividad privada.

b) La contratación de auditorías externas en o para las Entidades, la que se sujeta a las normas que rigen el Sistema Nacional de Control. Todas las demás contrataciones que efectúe la Contraloría General de la República se sujetan a lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

c) Las operaciones de endeudamiento y administración de deuda pública.

d) La contratación de asesoría legal y financiera y otros servicios especializados, vinculados directa o indirectamente a las operaciones de endeudamiento interno o externo y de administración de deuda pública.

e) Los contratos bancarios y financieros celebrados por las Entidades.

f) Los contratos administrativos de servicios o régimen que haga sus veces

g) Los contratos de locación de servicios celebrados con los presidentes de directorios, que desempeñen funciones a tiempo completo en las Entidades o empresas del Estado.

h) Los actos de disposición y de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal.

i) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, lo cual no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios de moralidad y eficiencia. Este supuesto no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco, conforme a lo que establezca el reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

j) La contratación de notarios públicos para que ejerzan las funciones previstas en la presente ley y su reglamento.

k) Los servicios brindados por conciliadores, árbitros, centros de conciliación, instituciones arbitrales y demás derivados de la función conciliatoria y arbitral; salvo en lo que respecta a las infracciones y sanciones previstas para los árbitros.

l) Las contrataciones que deban realizarse con determinado proveedor, por mandato expreso de la ley o de la autoridad jurisdiccional.

m) La concesión de recursos naturales y obras públicas de infraestructura, bienes y servicios públicos. n) La transferencia al sector privado de acciones y activos de propiedad del Estado, en el marco del proceso de privatización.

ñ) La modalidad de ejecución presupuestal directa contemplada en la normativa de la materia, salvo las contrataciones de bienes y servicios que se requieran para ello.

o) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuyo mayor valor estimado de las prestaciones se realice en el territorio extranjero.

p) Las contrataciones que realicen las Misiones del Servicio Exterior de la República, exclusivamente para su funcionamiento y gestión, fuera del territorio nacional.

(...)

v) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y/o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el 25% del monto total de las contrataciones involucradas en el Convenio suscrito para tal efecto. En todos los supuestos señalados en el presente numeral, salvo el literal u), intervendrá la Contraloría General de la República.” (sic.).

13. Con la emisión de Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, es posible revisar la Exposición de Motivos de su anteproyecto [Ley N° 3626-213-PE], en el cual señala lo siguiente:

“2.2 AMBITO AL QUE SE APLICA LA LEY

(...)

El proyecto también reconoce, al igual que el régimen actual, la existencia de supuestos de contratación o relaciones jurídicas que no se encuentran sujetos al ámbito de aplicación de la Ley. No obstante, considerando que la actual normativa, sin mucha claridad, hace referencia a dicho listado como supuestos de inaplicación, se ha optado por establecer dos listados, los que se denominan genéricamente como “supuestos excluidos del ámbito de aplicación” y “supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión” a fin de facilitar su comprensión e identificación, distinguiéndose los casos en los que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) podrá intervenir a través de la supervisión. Para este último listado, además se prevé además que en el Reglamento se precisen los aspectos y requisitos aplicables a su configuración y en la Directiva correspondiente los criterios bajo los cuales se efectuará dicha supervisión.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

Para la definición de los listados de contrataciones o relaciones jurídicas excluidas, se ha tomado en cuenta la necesidad de evitar el exceso de regulación, por lo que el proyecto no considera algunos de los supuestos que actualmente se encuentran contemplados en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

En principio, no se considera los supuestos referidos a la contratación de trabajadores, empleados, servidores o funcionarios públicos (literal a) y los contratos de servicios administrativos de servicios (literal f), debido a que la contratación de personal, bajo los diferentes regímenes o modalidades, se ha venido rigiendo por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, y Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios), y actualmente se encuentra en curso la implementación de la reforma del servicio civil dictada mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Asimismo, no se prevén contrataciones específicas reguladas por una norma especial que define un procedimiento distinto al régimen general de contrataciones. Ese es el caso de la contratación de auditorías externas para Entidades (literal b), la que se sujeta al procedimiento previsto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y a las disposiciones contenidas en la Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG que aprueba el Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría y la Resolución de Contraloría N° 250-2003-CG que aprueba la Directiva "Registro de Sociedades Calificadas para la Designación y Contratación de Auditorías en las Entidades Sujetas a Control".

(...)

Asimismo, se prescinde de algunos otros supuestos que no se configuran como contrataciones de bienes, servicios u obras, sino que refieren a otro tipo de operaciones, de naturaleza y finalidad distinta, que además se encuentran regulados por normas específicas. Entre estos supuestos tenemos, las operaciones de endeudamiento y administración de la deuda pública, reguladas por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento (literal c) y las contrataciones de servicios de asesoría legal y financiera u otros servicios especializados vinculados a dichas operaciones (literal d), en tanto también se encuentra reguladas en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; los actos de disposición y de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal, regulados por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (literal h); la transferencia al sector privado de acciones y activos de propiedad del Estado en el marco del proceso de privatización, regulada por el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Empresas del Estado (literal n); la modalidad de ejecución presupuestal directa (literal ñ) regulada en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

Nacional de Presupuesto Público, lo que no significa que se encuentran fuera del régimen general las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de obras bajo administración directa.

Adicionalmente, se opta por no considerar en el listado a las contrataciones que deban realizarse con determinado proveedor, por mandato expreso de la Ley o de la autoridad jurisdiccional (literal I), debido a que en dichos casos el gestor logístico tiene el deber de dar cumplimiento al marco legal vigente y la sentencia judicial expedida, según sea el caso.

*Resulta importante mencionar que **la opción de retirar o no considerar los supuestos antes indicados, en ningún caso, debe entenderse como el retorno de los mismos el ámbito de aplicación de Ley de Contrataciones del Estado, ya que como se ha indicado la mayoría de los supuestos se encuentran regulados por normas específicas. (...)**. (sic.).*

(El resaltado y subrayado es agregado)

14. Considerando lo expuesto, ha sido posible determinar que la designación de los diarios judiciales sigue un procedimiento que no se encuentra enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado, sino que se regula por el Texto Único Ordenado de la Ley del Poder Judicial, su Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y los respectivos Consejos Ejecutivos Distritales, y la emisión de la Orden de Servicio de la Entidad a favor del Proveedor, se encuentra acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.
15. En tal sentido, la contratación entre el diario judicial La República del Grupo La República Publicaciones S.A.[el Contratista], en su condición de diario encargado de las publicaciones judiciales en la jurisdicción, y la Municipalidad Provincial de Arequipa [la Entidad], se trata de un supuesto excluido de la Ley de Contrataciones del Estado por tener un mandato expreso de la Ley para contratar con determinado proveedor y, además, porque para su designación y contratación no es posible aplicarles los métodos de contratación previstos en la normativa de contrataciones del Estado.
16. Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar que el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal, se da con la sujeción al principio de legalidad recogido en el numeral 1 del artículo 248 del TUO de la LPAG.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

Según el principio de legalidad²⁷, solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

17. En tal contexto, en estricta aplicación del principio de legalidad, recogido en el numeral 1 del artículo 248 del TUO de la LPAG, así como la normativa antes analizada, este Tribunal considera que carece de competencia para emitir pronunciamiento respecto a la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista por presuntamente haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Por lo tanto, corresponde que se declare que este Tribunal no cuenta con competencia para conocer el presente procedimiento administrativo sancionador, careciendo de objeto el análisis de los descargos presentados en tanto no se emitirá pronunciamiento sobre el fondo.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Cristian Joe Cabrera Gil, y la intervención de las vocales Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez y Violeta Lucero Ferreyra Coral, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021- OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

²⁷ Con relación al principio de legalidad en el ámbito sancionador, el Tribunal Constitucional ha señalado que este impide que se pueda atribuir la comisión de una infracción si esta no está previamente determinada en la ley; y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la ley. Asegura también que este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (lex scripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa).

En esa medida, el principio de legalidad no solo exige que la infracción esté establecida en una norma legal, sino que la misma describa claramente cuál es la conducta que se considera como tal (Lex certa), lo que se conoce como el mandato de determinación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4221-2022-TCE-S4

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la solicitud de acumulación del presente expediente con los Expedientes N° 00287-2022-TCE, 00299-2022-TCE, 00312-2022-TCE, 00329-2022-TCE, 00426-2022-TCE, 00465-2022-TCE, 00478-2022-TCE, 00510-2022-TCE, 00527-2022-TCE, 00535-2022-TCE, 00543-2022-TCE, 00615-2022-TCE, 00629-2022-TCE, 00633-2022-TCE, 00707-2022-TCE, 00754-2022-TCE, 00794-2022-TCE, 00808-2022-TCE, 00811-2022-TCE, 00824-2022-TCE, 00854-2022-TCE, 00875-2022-TCE, 00904-2022-TCE, 00988-2022-TCE y 00998-2022-TCE.
2. Declarar que el Tribunal de Contrataciones del Estado carece de competencia para determinar la responsabilidad administrativa del **GRUPO LA REPÚBLICA PUBLICACIONES S.A.** con **R.U.C. N° 20517374661**, por su presunta responsabilidad al contratar con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA** estando impedido conforme a Ley, de conformidad con lo previsto en el literal k) en concordancia con los literales b) y h) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la contratación perfeccionada mediante Orden de Servicio N° 2294-2020 del 24 de diciembre de 2020; en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento, por los fundamentos expuestos.
3. Archivar **DEFINITIVAMENTE** el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.

Cabrera Gil.
Ferreyra Coral.
Pérez Gutiérrez.